

**ACUERDO /
LINEAMIENTO:**

PROYECTO DE ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, DERIVADO DEL SEGUNDO INFORME DEL SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES, EMITIDAS POR EL COMITÉ COORDINADOR CON MOTIVO DEL INFORME ANUAL 2019-2020

**ÓRGANO QUE LO
EMITIÓ:**

COMISIÓN EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

**FECHA DE
APROBACIÓN:**

1 DE JUNIO DE 2022

**FECHA DE
PUBLICACIÓN:**

N/A.

PROYECTO DE ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, DERIVADO DEL SEGUNDO INFORME DEL SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES, EMITIDAS POR EL COMITÉ COORDINADOR CON MOTIVO DEL INFORME ANUAL 2019-2020.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2021, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, aprobó el acuerdo sobre las recomendaciones no vinculantes propuestas por la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del mismo Sistema, con relación al informe anual 2019-2020; emitiéndose cuatro Recomendaciones en los términos siguientes:

Recomendación no Vinculante 01/2021: *Se recomienda a los titulares de los Órganos Internos de Control del Poder Legislativo del Estado, del Concejo Mayor de Cherán y de los Ayuntamientos de Aquila, Carácuaro, Chilchota, Chucándiro, Churintzio, Huaniqueo, Jiquilpan, Lagunillas, Peribán, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tocuambo, Turicato y Tuxpan, que no atendieron las solicitudes de información para la integración del Informe Anual 2019-2020 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en lo subsecuente, cumplan con las obligaciones que como servidores públicos les corresponden de conformidad con el marco constitucional y legal, dando la atención a las solicitudes de información que requiera el Sistema Estatal Anticorrupción para el logro de los fines y objetivos que establece la Constitución del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; proporcionando la información requerida, o en su defecto, manifestando la imposibilidad para proporcionarla, fundando y motivando la causa de la negativa.*

Recomendación no Vinculante 02/2021: *Se recomienda a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, a las Instituciones integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a los Órganos Internos de Control del Poder Legislativo, de los Órganos Autónomos del Estado y de los Ayuntamientos de la Entidad, para fortalecer y promover por los medios a su alcance, los mecanismos que cada una tenga implementados y disponibles para la presentación de denuncias por presuntas faltas administrativas o delitos por hechos de corrupción, para fomentar el combate a la corrupción.*

Recomendación no Vinculante 03/2021: *Se recomienda a los Órganos del Estado, salvo al Poder Judicial, realizar las gestiones y acciones necesarias para la implementación del Servicio Civil de Carrera, para el ingreso, selección y desarrollo de las personas servidoras públicas de sus instituciones, que garanticen condiciones de igualdad de oportunidades, eficacia, transparencia y méritos profesionales que impulsen la profesionalización y el mejoramiento del desempeño en la gestión pública del Estado en sus diferentes niveles de gobierno.*

Recomendación no Vinculante 04/2021: *Se recomienda a los Órganos Internos de Control del Poder Legislativo del Estado, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, del Concejo Mayor de Cherán y de los Ayuntamientos de Angangueo, Áporo, Charapan, Cherán, Chinicuila, Chucándiro, Churumuco, Cojumatlán de Régules, Gabriel Zamora, Huaniqueo, Huetamo, Jacona, La Piedad, Morelos, Nocupétaro, Ocampo, Pajacuarán, Pátzcuaro, Penjamillo, Senguio, Susupuato, Tingambato, Tlazazalca, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Vista Hermosa y Zamora, que emitan sus Códigos de Ética conforme a los Lineamientos para la Emisión de los Códigos de Ética por parte de los Órganos Internos de Control a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 21 de septiembre del 2020, lo anterior con la finalidad de que impere una conducta ética e íntegra por parte de las personas servidoras públicas que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.*

SEGUNDO. En la sesión referida, el Comité Coordinador instruyó a la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para que hiciera del conocimiento de cada una de las autoridades a las que fueron dirigidas las Recomendaciones no Vinculantes, para efecto de su aceptación o rechazo, en el término de quince días a partir de su recepción, en términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, y diera el seguimiento respectivo.

TERCERO. En la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva, celebrada el 1 de abril de 2022, se conoció el Informe del Seguimiento a las Recomendaciones no Vinculantes referidas en el considerando primero del presente acuerdo; acordándose que con la finalidad de que se obtuviera mayor información, se presentara en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión, un segundo informe para conocer con mayores datos el estado de aceptación y las acciones para su cumplimiento o en su caso el rechazo a dichas recomendaciones y sus justificaciones, para contar con elementos que permitieran realizar alguna propuesta específica al Comité Coordinador.

CUARTO. En la Segunda Sesión Ordinaria celebrada por la Comisión Ejecutiva el 01 de junio de 2022, la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva presentó el Segundo Informe de Seguimiento a las mencionadas Recomendaciones destacándose en éste lo siguiente:

RECOMENDACIÓN 01/2021					
NÚMERO DE AUTORIDADES DESTINATARIAS	ACEPTA	RECHAZA	OTRA RESPUESTA	EN ESPERA DE RESPUESTA A SEGUNDO OFICIO	SIN ACUSE DE RECEPCIÓN
16	2	2	3	6	3
RECOMENDACIÓN 02/2021					
NÚMERO DE AUTORIDADES DESTINATARIAS	ACEPTA	RECHAZA	OTRA RESPUESTA	EN ESPERA DE RESPUESTA A SEGUNDO OFICIO	SIN ACUSE DE RECEPCIÓN
128	63	2	7	40	16
RECOMENDACIÓN 03/2021					
NÚMERO DE AUTORIDADES DESTINATARIAS	ACEPTA	RECHAZA	OTRA RESPUESTA	EN ESPERA DE RESPUESTA A SEGUNDO OFICIO	SIN ACUSE DE RECEPCIÓN
122	31	7	8	65	11
RECOMENDACIÓN 04/2021					
NÚMERO DE AUTORIDADES DESTINATARIAS	ACEPTA	RECHAZA	OTRA RESPUESTA	EN ESPERA DE RESPUESTA A SEGUNDO OFICIO	SIN ACUSE DE RECEPCIÓN
32	16	1	0	7	8

QUINTO. Que del análisis realizado al Informe se advierte respecto de cada una de las Recomendaciones no Vinculantes, que existen autoridades que no han emitido respuesta alguna ya sea aceptando o rechazando la Recomendación, existiendo evidencia de que el oficio enviado por la Secretaría Ejecutiva mediante el cual les fue comunicada la respectiva Recomendación, fue recibido en las instituciones correspondientes; siendo los siguientes casos:

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE	AUTORIDAD A LA QUE FUE DIRIGIDA	ESTADO DE LA RESPUESTA
Recomendación 01/2021	Titular del Órgano Interno de Control de Lagunillas	Sin respuesta
	Titular del Órgano Interno de Control de Tacámbaro	
Recomendación 02/2021	Encargado de Despacho de la Contraloría del Ayuntamiento de Álvaro Obregón	
	Encargada de Despacho de la Contraloría del Ayuntamiento de Angamacutiro	
	Encargado de Despacho de la Contraloría del Ayuntamiento de Ario	
	Encargado de Despacho de la Contraloría del Ayuntamiento de Arteaga	
	Encargado de Despacho de la Contraloría del Ayuntamiento de Chavinda	
	Encargado de Despacho de la Contraloría del Ayuntamiento de Contepec	
	Encargada de Despacho de la Contraloría del Ayuntamiento de Coahuayana	
	Encargada de Despacho de la Contraloría del Ayuntamiento de Copándaro	
	Encargado de Despacho de la Contraloría del Ayuntamiento de Hidalgo	
	Encargado de Despacho de la Contraloría del Ayuntamiento de Ixtlán	
	Encargado de Despacho de la Contraloría del Ayuntamiento de Juárez	

	Encargada de Despacho de la Contraloría del Ayuntamiento de Jungapeo	
	Encargado de Despacho de la Contraloría del Ayuntamiento de Marcos Castellanos	
	Encargado de Despacho de la Contraloría del Ayuntamiento de Tacámbaro	
	Encargado de Despacho de la Contraloría del Ayuntamiento de Tlazazalca	
	Encargado de Despacho de la Contraloría del Ayuntamiento de Tzitzio	
	Encargada de Despacho de la Contraloría del Ayuntamiento de Venustiano Carranza	
	Encargado de Despacho de la Contraloría del Ayuntamiento de Yurécuaro	
	Encargado de Despacho de la Contraloría del Ayuntamiento de Zacapu	
	Encargado de Despacho de la Contraloría del Ayuntamiento de Ziracuaretiro	
	Encargado de Despacho de la Contraloría del Ayuntamiento de Zitácuaro	
Recomendación 03/2021	Presidente Municipal de Acuitzio	Sin respuesta
	Presidente Municipal de Álvaro Obregón	
	Presidente Municipal de Apatzingán	
	Presidenta Municipal de Ario	
	Presidente Municipal de Arteaga	
	Presidente Municipal de Briseñas	
	Presidente Municipal de Buenavista	

Presidente Municipal de Carácuaro	
Presidenta Municipal de Churintzio	
Presidenta Municipal de Cojumatlán de Régules	
Presidente Municipal de Contepec	
Presidenta Municipal de Cotija	
Presidente Municipal de Erongarícuaro	
Presidente Municipal de Gabriel Zamora	
Presidente Municipal de Hidalgo	
Presidente Municipal de Irimbo	
Presidente Municipal de Juárez	
Presidente Municipal de La Huacana	
Presidente Municipal de La Piedad	
Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas	
Presidente Municipal de Madero	
Presidente Municipal de Maravatío	
Presidente Municipal de Múgica	
Presidente Municipal de Nvo. Parangaricutiro	
Presidente Municipal de Nuevo Urecho	
Presidente Municipal de Purépero	
Presidente Municipal de Quiroga	

	Presidente Municipal de Sahuayo	
	Presidenta Municipal de Salvador Escalante	
	Presidente Municipal de Tacámbaro	
	Presidenta Municipal de Tepalcatepec	
	Presidente Municipal de Tingambato	
	Presidente Municipal de Tlazazalca	
	Presidente Municipal de Tumbiscatio	
	Presidente Municipal de Tuzantla	
	Presidente Municipal de Uruapan	
	Presidenta Municipal de Ziracuaretiro	
	Presidente Municipal de Zitácuaro	
Recomendación 04/2021	Titular de la Contraloría del Ayuntamiento de Pátzcuaro	Sin respuesta

SEXTO. Por otro lado, en cuanto a las respuestas otorgadas en las que las autoridades decidieron rechazar las Recomendaciones no Vinculantes, se advierten casos en los que el rechazo respectivo, no se encuentra debidamente fundado y motivado, y por ende, los argumentos expresados no encuentran justificación legal, resaltando los siguientes:

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE	AUTORIDAD A LA QUE FUE DIRIGIDA	FUNDAMENTO DEL RECHAZO
Recomendación 01/2021	Encargada de Despacho del Órgano Interno de Control de Tocuambo	De la interpretación de la recomendación que me hace, está usted extralimitando sus funciones, pues no puede generalizar al afirmar que los servidores públicos no cumplen con sus obligaciones constitucionales y legales que les corresponden, por una supuesta omisión al no proporcionar información para la integración del informe anual 2019-2020 del Comité Coordinador, toda vez que se trata de una recomendación no vinculante, ni materialmente obligatorias.
Recomendación 02/2021	Encargada de Despacho de la Contraloría del Ayuntamiento de Tocuambo	De la recomendación que me hace, está usted extralimitando sus funciones, puesto que recomienda fortalecer y promover los medios a su alcance, pero no proporciona las herramientas para poder hacerlo. una recomendación no vinculante es una recomendación no obligatoria que amerite cumplimiento forzoso.
Recomendación 04/2021	Titular del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo	Con fecha 06 de julio, bajo el número de oficio CI/216/2021, solicité el apoyo de la Presidencia del Congreso del Estado de Michoacán, para el mencionado Código de Ética, ya que será obligatorio para el personal del Poder Legislativo.

SÉPTIMO. El artículo 56 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, señala que las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. Asimismo, el artículo 57 del mismo Ordenamiento dispone que en caso de que el Comité considere que las medidas de atención a las recomendaciones no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

Además, el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, establece que los Órganos Internos de Control deberán valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas Administrativas y hechos de corrupción. Deberán informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, los avances y resultados.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 33, fracción VII, 54, 55, 56 y 57 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, estima pertinente proponer al Comité Coordinador el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se reitera a los titulares de los Órganos Internos de Control de **Lagunillas y Tacámbaro** la Recomendación no Vinculante 01/2021, consistente en:

“Se recomienda a los titulares de los Órganos Internos de Control de (...) que no atendieron las solicitudes de información para la integración del Informe Anual 2019-2020 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en lo subsecuente, cumplan con las obligaciones que como servidores públicos les corresponden de conformidad con el marco constitucional y legal, dando la atención a las solicitudes de información que requiera el Sistema Estatal Anticorrupción para el logro de los fines y objetivos que establece la Constitución del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; proporcionando la información requerida, o en su defecto, manifestando la imposibilidad para proporcionarla, fundando y motivando la causa de la negativa.”

Solicitando se emita respuesta fundada y motivada, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas, en observancia al artículo 56 de la Ley del Sistema Estatal del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se reitera a los titulares de los Órganos Internos de Control de **Álvaro Obregón, Angamacutiro, Ario, Arteaga, Chavinda, Contepec, Coahuayana, Copándaro, Hidalgo, Ixtlán, Juárez, Jungapeo, Marcos Castellanos, Tacámbaro, Tlazalca, Tzitzio, Venustiano Carranza, Yurécuaro, Zacapu, Ziracuaretiro y Zitácuaro**, la recomendación no vinculante 02/2021, consistente en:

“Se recomienda a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, a las Instituciones integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a los Órganos Internos de Control del Poder Legislativo, de los Órganos Autónomos del Estado y de los Ayuntamientos de la Entidad, para fortalecer y promover por los medios a su alcance, los mecanismos que cada una tenga implementados y disponibles para la presentación de denuncias por presuntas faltas administrativas o delitos por hechos de corrupción, para fomentar el combate a la corrupción”.

Solicitando se emita respuesta fundada y motivada, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen

su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas en observancia al artículo 56 de la Ley del Sistema Estatal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se reitera a los Presidentes Municipales de **Acuitzio, Álvaro Obregón, Apatzingán, Ario, Arteaga, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Churintzio, Cojumatlán de Régules, Contepec, Cotija, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Hidalgo, Irimbo, Juárez, La Huacana, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Madero, Maravatío, Múgica, Nvo. Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Purépero, Quiroga, Sahuayo, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tepalcatepec, Tingambato, Tlazazalca, Tumbiscatío, Tuzantla, Uruapan, Ziracuaretiro y Zitácuaro** la Recomendación no Vinculante 03/2021, consistente en:

“Se recomienda a los Órganos del Estado, salvo al Poder Judicial, realizar las gestiones y acciones necesarias para la implementación del Servicio Civil de Carrera, para el ingreso, selección y desarrollo de las personas servidoras públicas de sus instituciones, que garanticen condiciones de igualdad de oportunidades, eficacia, transparencia y méritos profesionales que impulsen la profesionalización y el mejoramiento del desempeño en la gestión pública del Estado en sus diferentes niveles de gobierno; toda vez que obra evidencia de la recepción de dicha recomendación, sin haber dado a la fecha, respuesta alguna al respecto.”

Solicitando se emita respuesta fundada y motivada, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas en observancia al artículo 56 de la Ley del Sistema Estatal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Se reitera al titular del Órgano Interno de Control de **Pátzcuaro**, la Recomendación no Vinculante 04/2021, consistente en:

“Se recomienda a los Órganos Internos de Control de (...), que emitan sus Códigos de Ética conforme a los Lineamientos para la Emisión de los Códigos de Ética por parte de los Órganos Internos de Control a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 21 de septiembre del

2020, lo anterior con la finalidad de que impere una conducta ética e íntegra por parte de las personas servidoras públicas que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño”.

Solicitando se emita respuesta fundada y motivada, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas en observancia al artículo 56 de la Ley del Sistema Estatal del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Se reiteran las Recomendaciones no Vinculantes 01/2021 y 02/2021, dirigida al Titular del Órgano Interno de Control de **Tocumbo**, consistentes en:

Recomendación no vinculante 01/2021. *“Se recomienda a los titulares de los Órganos Internos de Control de (...), que no atendieron las solicitudes de información para la integración del Informe Anual 2019-2020 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en lo subsecuente, cumplan con las obligaciones que como servidores públicos les corresponden de conformidad con el marco constitucional y legal, dando la atención a las solicitudes de información que requiera el Sistema Estatal Anticorrupción para el logro de los fines y objetivos que establece la Constitución del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; proporcionando la información requerida, o en su defecto, manifestando la imposibilidad para proporcionarla, fundando y motivando la causa de la negativa.”*

Recomendación no vinculante 02/2021. *“Se recomienda a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, a las Instituciones integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a los Órganos Internos de Control del Poder Legislativo, de los Órganos Autónomos del Estado y de los Ayuntamientos de la Entidad, para fortalecer y promover por los medios a su alcance, los mecanismos que cada una tenga implementados y disponibles para la presentación de denuncias por presuntas faltas administrativas o delitos por hechos de corrupción, para fomentar el combate a la corrupción”.*

Solicitando sea revalorada y se brinde una respuesta debida y legalmente fundada y motivada, como lo dispone el artículo 56 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO. Se reitera la Recomendación no Vinculante 04/2021 dirigida al **Titular del Órgano Interno de Control del Congreso** del Estado de Michoacán de Ocampo, consistente en:

“Se recomienda a los Órganos Internos de Control de (...) que emitan sus Códigos de Ética conforme a los Lineamientos para la Emisión de los Códigos de Ética por parte de los Órganos Internos de Control a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 21 de septiembre del 2020, lo anterior con la finalidad de que impere una conducta ética e íntegra por parte de las personas servidoras públicas que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño”.

Solicitando sea revalorada y se brinde una respuesta debida y legalmente fundada y motivada, como lo dispone el artículo 56 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán de Ocampo.


SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para que haga del conocimiento de cada una de las autoridades correspondientes, la reiteración de las Recomendaciones no Vinculantes, como se señala en los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO del presente Acuerdo, para efecto de que se brinde una respuesta en el término de quince días a partir de su recepción de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, y dé el seguimiento respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el sitio web de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Aprobado por unanimidad de votos de las y los ciudadanos integrantes de la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 01 de junio de 2022, para su presentación al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.




DR. VÍCTOR HUGO VIEYRA AVILÉS
COORDINADOR DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA



LIC. ANA MARÍA VARGAS VELEZ
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA



DR. CÉSAR ARTURO SERENO MARÍN
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA



**L.A.E. CARLOS ALBERTO GAMIÑO
GARCÍA**
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA



SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN